



PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO QUE FORMULA LA SÍNDICA, MARÍA ELENA CASTRO CERRILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RURAL, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 4, PÁRRAFO CUATRO, 115 FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, PÁRRAFO TERCERO, 107 Y 117, FRACCIONES I Y IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIONES I INCISO B), V INCISOS C), D) Y E) Y 78 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN III; 16 FRACCIONES IV Y VII, 113 FRACCIÓN IV; 117 FRACCIÓN II; 279 Y 280 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 31, 39 Y 40 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.; 152 FRACCIÓN VII; 154 FRACCIÓN III Y 170 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBRE BOCAS O MASCARILLA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, PARA EL PERSONAL DE OPERACIÓN Y USUARIOS EN GENERAL DURANTE SU PERMANENCIA EN LAS PARADAS DE AUTOBÚS, DURANTE EL ASCENSO, TRAYECTO Y DESCENSO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, COMO MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria número 31, celebrada el día 03 de abril del 2020, específicamente en el punto 5 del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II, párrafos primero y segundo, III, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 76 fracción I inciso b) y fracción V, incisos d) y e) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en observancia a las disposiciones generales contenidas en el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por medio del cual se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como en el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020; aprobó el Acuerdo Municipal sobre la implementación de diversas medidas de atención para la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor declarada por el Consejo de Salubridad General, ocasionada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 78, segunda parte, del 17 de abril de 2020.



SEGUNDO. Que el 10 de julio de la presente anualidad, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 138, Segunda Parte, los Lineamientos para la reactivación económica acorde a los semáforos federal epidemiológico y estatal de reactivación en Guanajuato, expedidos por la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, iniciando su vigencia el día de su publicación.

TERCERO. El artículo 8 de los Lineamientos señala que los municipios, por conducto de las áreas de verificación, fiscalización, protección civil, mercados, salud, seguridad pública y demás áreas responsables de acuerdo de la reglamentación municipal correspondiente serán los competentes para la aplicación de los mismos, estableciendo esquemas de coordinación y apoyo con las áreas de jurisdicción sanitaria de la Secretaría de Salud y la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno, a efecto de vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas.

CUARTO. Que en sesión extraordinaria número 16, de fecha 9 de julio de 2020, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud aprobó por unanimidad de votos el acuerdo CESSAEO/02072020/16/7 mediante el cual se dictan diversas medidas de salud pública de observancia obligatoria en el territorio del estado de Guanajuato, para contribuir a la interrupción de la transmisión comunitaria del SARS-CoV2 (COVID-19) entre la población guanajuatense, así como entre las personas que transiten en el estado.

QUINTO. Dicho acuerdo establece que serán los ayuntamientos quienes difundan, apliquen y observen tales medidas. Fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 138, tercera parte, de fecha 10 de julio de 2020, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

SEXTO. Que en sesión ordinaria número 36, de fecha 23 de julio de 2020, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos un punto de acuerdo presentado por la comisión que tengo el honor de presidir, a efecto de intensificar las medidas de prevención básicas como el uso de cubre bocas; el lavado de manos frecuente; usar gel antibacterial con base de alcohol al 70 por ciento; no saludar de mano, beso o abrazo; limpiar superficies de uso común con agua y cloro; y al toser cubrirse con la parte interna del brazo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo primero, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política general y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, debiendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte el artículo 4o párrafo cuarto del ordenamiento



constitucional citado, señala el derecho humano a la protección de la salud que tiene toda persona.

SEGUNDO. El artículo 117 fracción IX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato faculta a los Ayuntamientos para la ejecución de todas las medidas relativas a la higiene urbana y a la salubridad pública.

TERCERO. Que el artículo 4, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, dispone que el Ayuntamiento es la autoridad sanitaria municipal, dotada de las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mismo ordenamiento, que entre otras, se encuentran las previstas en las fracciones IV y VII, relativas a vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia las legislaciones federal y local de Salud, así como las disposiciones que de observancia y carácter general sean emitidas por las autoridades competentes.

CUARTO. El artículo 117 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato establece que entre las medidas de prevención y control que pueden aplicarse en el caso de enfermedades transmitibles que pongan en peligro la Salubridad General o las que así determine el Consejo de Salubridad General, son procedentes la de aislamiento y control de las personas enfermas y las personas sospechosas de ser portadores, así como la limitación de sus actividades cuando se requiera por razones epidemiológicas.

QUINTO. Que la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, al 22 de agosto de 2020, reportó para el municipio de Guanajuato los siguientes datos:

MUNICIPIO	CASOS EN INVESTIGACION	CASOS CONFIRMADOS	CASOS RECUPERADOS	DEFUNCIONES	TRANSMISION COMUNITARIA
Dolores Hidalgo	63	452	360	33	452
Guanajuato	138	860	643	44	854

SEXTO. Por lo anterior, y ante el considerable aumento de la trasmisión comunitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19), es que el Ayuntamiento debe reforzar las medidas sanitarias como fuente de protección a la vida y salud de las personas que habiten o transiten en el municipio.

SÉPTIMO. Que el 5 de junio de 2020, se publicaron las «Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19. orientaciones provisionales» mediante las cuales, el Director General de la OMS declaró que los gobiernos deben fomentar el uso de cubre bocas cuando la transmisión del coronavirus es generalizada y no es posible el distanciamiento social; en particular, la ciudadanía debe portar mascarilla en el transporte público, en tiendas o en otros lugares concurridos.

OCTAVO. Que en los artículos 31 y 39 fracción IX del Bando de Policía y Buen Gobierno para el



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO.

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN EDILICIA

PUNTO DE ACUERDO

ASUNTO

Uso Obligatorio del Cubre bocas en Transporte Público



municipio de Guanajuato, Gto., se fundamenta en el derecho a disfrutar de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de las personas de abstenerse de cometer infracciones contra la salud general.

De lo que se advierte, en correlación con el Acuerdo del Comité Estatal para la Seguridad en Salud, por el cual se dictaron medidas de salud pública de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Guanajuato; que nuestra normatividad permite sancionar a quienes no observen el uso del cubre bocas o mascarilla, ya que ello constituye una infracción que atenta contra la salud general, en términos del Bando de Policía y Buen Gobierno.

NOVENO. De ese modo, a los infractores podrá imponerse la sanción comprendida en el artículo 40 del Bando, que consiste en una multa o arresto, a saber:

«Artículo 40. Sin perjuicio de lo previsto por la legislación penal, las infracciones establecidas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 a 36 horas.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos, que llegaran a encontrarse en el lugar de los hechos y hayan participado activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.»

DÉCIMO. Que el Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación del servicio público de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, pudiendo para el efecto concesionarlo, de conformidad a los artículos 167 fracción XVI y 168 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMO PRIMERO. Que los usuarios del transporte público tienen la obligación de atender las indicaciones del conductor y los señalamientos colocados en el interior del vehículo para el buen funcionamiento del servicio, su seguridad y la de terceros y de abstenerse a realizar cualquier acto u omisión que ponga en riesgo su seguridad o la de terceros, de conformidad a los artículos 152 fracción VIII y 154 fracción III del Reglamento de Transporte Público para el municipio de Guanajuato.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 170 del Reglamento de Transporte Público para el municipio de Guanajuato dispone que los operadores deberán abstenerse de prestar el servicio a toda persona que se encuentre bajo la influencia de cualquier tipo de droga o bebidas alcohólicas; así como a aquellos pasajeros que se nieguen a cubrir la tarifa, alteren el orden o molesten con sus palabras o conducta a los demás usuarios del servicio y podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

DÉCIMO TERCERO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 115 fracción II, inciso a), de la Constitución



Política de los Estado Unidos Mexicanos; artículos 1, párrafos segundo y tercero, 4, párrafo cuatro, 115 fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, párrafo tercero, 107 y 117, fracciones I y IX, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracciones I inciso b), V incisos c), d) y e) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en relación con los artículos 4 fracción III; 16 fracciones IV y VII, 113 fracción IV; 117 fracción II; 279 y 280 fracción XI de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; 31, 39 y 40 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Guanajuato, Gto.; 152 fracción VII; 154 fracción III y 170 del Reglamento de Transporte Público para el municipio de Guanajuato.

Por lo anterior se somete consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento establece como obligatorio el uso de cubre bocas o mascarilla en el transporte público, para el personal de operación y usuarios en general durante su permanencia en las paradas de autobús, durante el ascenso, trayecto y descenso del servicio de transporte, como medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para lo cual se deberá atender a lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten el servicio de transporte público en el municipio de Guanajuato atenderán a lo siguiente:

- a. Asegurarse de que los operadores de las unidades usen de manera obligatoria cubre bocas o mascarillas durante sus jornadas;
- b. Asegurarse de que en cada unidad se coloque un cartel, claro y visible, donde se establezca la obligatoriedad del uso de cubre bocas o mascarillas en las paradas de autobús, durante el trayecto y descenso de la unidad, de lo contrario se negará el servicio; y
- c. Capacitar a los operadores para la implementación del presente acuerdo.

II. Los operadores de las unidades de transporte público atenderán a lo siguiente:

- a. Utilizar de manera obligatoria cubre bocas o mascarillas durante sus jornadas;
- b. Verificar que los usuarios porten el cubre bocas o mascarillas durante el ascenso, trayecto y descenso de la unidad;
- c. Cuando un usuario pretenda abordar la unidad no porte el cubre bocas o mascarilla, deberán invitarlo a que lo utilice. En caso de negativa por parte del usuario, el operador podrá negarle el acenso a la unidad.
- d. Si durante el trayecto un usuario se remueve el cubre bocas o mascarilla, el operador podrá detener la ruta e invitarlo a que se lo coloque de nuevo. En caso de negativa, el operador podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO.

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN EDILICIA

PUNTO DE ACUERDO

ASUNTO

Uso Obligatorio del Cubre bocas en Transporte Público



e. En caso de que peligre su integridad y/o la de los usuarios, podrá detener la ruta y de manera inmediata solicitar el auxilio de la fuerza pública.

III. Serán obligaciones de los usuarios del transporte público las siguientes:

- a. Utilizar de manera obligatoria cubre bocas o mascarillas en las paradas de autobús, durante el ascenso, trayecto y descenso de las unidades del servicio de transporte.
- b. Atender las indicaciones del operador y los señalamientos colocados en el interior del vehículo para el buen funcionamiento del servicio, su seguridad y la de terceros.

SEGUNDO. Se instruye y faculta al personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que realiza acciones de supervisión, vigilancia, inspección o verificación para que, en el ámbito de su competencia, acuda al auxilio de los operadores del transporte público, que así lo soliciten, ante el aviso sobre una persona que no utilice el cubre bocas o mascarillas, en las paradas de autobús, durante el ascenso, trayecto y descenso de las unidades del servicio de transporte.

TERCERO. El primer nivel de contacto consistirá en la aproximación de la autoridad con la persona que se advierte que no está cumpliendo las medidas sanitarias, teniendo la facultad de acercarse a ella y realizar el exhorto correspondiente.

CUARTO. Por lo anterior, a quien incumpla con el obligatorio uso del cubre bocas o mascarillas, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Guanajuato, y se encuentre en las paradas de autobús, durante el ascenso, trayecto y descenso de las unidades del servicio de transporte, se impondrán, previo trámite en donde se respeten los derechos humanos, las sanciones señaladas en el artículo 40 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto., por considerarse dicha omisión, una infracción que atenta contra la salud general, en términos de los numerales 31 y 39 fracción IX, del mismo ordenamiento.

En todo caso, a quien no porte el cubre bocas o mascarillas y se encuentre en las paradas de autobús, durante el ascenso, trayecto y descenso de las unidades del servicio de transporte, se le invitará a que cumpla con esta disposición, y en caso de rebeldía, se continuará con el procedimiento legal para la imposición de dichas sanciones.

QUINTO. En todos los casos el pago de la multa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, así como de las demás sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar, de conformidad al artículo 43 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Guanajuato, Gto.

TRANSITORIOS



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO.

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN EDILICIA



Guanajuato
Somos Capital

PUNTO DE ACUERDO

Ayuntamiento 2018 - 2021

ASUNTO

Uso Obligatorio del Cubre bocas en Transporte Público

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Guanajuato, no obstante que se realicen los trámites para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

**SÍNDICA MARÍA ELENA CASTRO CERRILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**